



ACUERDO No. 024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CAPÍTULO ESPECIAL DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General" y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Cundinamarca es una organización social del conocimiento y aprendizaje translocal transmoderna que educa para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, según lo concibe el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT adoptado mediante el Acuerdo 00017 del 3 de diciembre de 2019 del Consejo Académico, a través de la metodología campo de aprendizaje (MCA).

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 3º, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 y 1º del Acuerdo 007 de 2015, la Universidad de Cundinamarca es una entidad con autonomía académica, docente, científica, cultural, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno y, en ejercicio de esta autonomía cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la autonomía universitaria, consignada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las instituciones de educación superior *"el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes"*.

Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las Instituciones de Educación Superior deberán tener un Reglamento Estudiantil.

Que de conformidad con lo establecido en la letra "j" del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015, *"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca"* y la letra "d" del artículo 2 de la Resolución 064 de 2012 de *"Por la cual se determinan las funciones de cada una de las áreas establecidas en el Artículo 1º del Acuerdo No. 008 de 2012, que modificó el Artículo 5º del Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca"*, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Que el Consejo Superior, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo 027 aprobó la expedición del *"Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Cundinamarca"*, en cuyo artículo 75 facultó al Consejo Académico, para expedir el acuerdo del capítulo especial para posgrados.

Que el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, en sesión ordinaria celebrada el día 01 del mes de agosto de 2023 y la sesión ordinaria del



03 de noviembre de 2023 aprobó el "Capítulo Especial de Posgrados".

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1.-CAPÍTULO ESPECIAL DE POSGRADOS. El presente Acuerdo contempla el Capítulo Especial de Posgrados adscrito al reglamento estudiantil aprobado mediante el Acuerdo No. 027 del 16 de diciembre de 2021 y el mismo será aplicado como norma general para regular las relaciones jurídicas, académicas y administrativas de los estudiantes de posgrado de la Universidad de Cundinamarca.

Con fundamento en lo previsto en el inciso precedente, siempre que se haga aplicación del reglamento estudiantil de pregrado a estudiantes de posgrado, habrá de entenderse que la referencia a estudiante de pregrado corresponde en todos los casos a estudiante de posgrado.

En el mismo sentido, cuando el reglamento de pregrado haga alusión a la presencialidad, habrá de entenderse que es aplicable a esta modalidad y a la virtual, en lo que sea compatible, en materia de posgrado.

ARTÍCULO 2. - CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplicará a todos los estudiantes de los programas que hayan surtido procesos de resignificación, que hayan renovado su registro calificado y/o a la nueva oferta posgradual de la Universidad de Cundinamarca, reconocida mediante acto administrativo del Ministerio de Educación Nacional -MEN-

**TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I
NIVELES DE FORMACIÓN POSGRADUAL**

ARTÍCULO 3. - PROGRAMAS. Son programas de posgrado en la Universidad de Cundinamarca las especializaciones, las maestrías y los doctorados.

La Universidad de Cundinamarca tiene como premisa conceptual institucional, tratándose especialmente de la modalidad virtual, que *"la tecnología es también un eje constitutivo del proceso educativo, dada la fuerte presencia de la digitalización en la vida cotidiana, lo cual implica repensar el aprendizaje a través de la virtualidad y los diferentes dispositivos tecnológicos, más allá de la automatización de procesos y del diseño y uso de plataformas"* (Muñoz, 2019).

ARTÍCULO 4. - ESPECIALIZACIONES. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y brindan la posibilidad de perfeccionar conocimientos y habilidades en la misma ocupación, profesión, disciplina, áreas afines o complementarias.

pl



De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1330 de 2019 *"Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral"*.

ARTÍCULO 5. – MAESTRÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019 *"Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación"*.

1. **MAESTRÍA DE PROFUNDIZACIÓN.** La maestría de profundización, de acuerdo con el Decreto 1330 de 2019 del MEN *"será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales"*.
2. **MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN.** La maestría de investigación, de acuerdo con el Decreto 1330 de 2019 del MEN *"será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso"*.

ARTÍCULO 6. - DOCTORADOS. El Decreto 1330 de 2019 prevé que los programas de doctorado tienen *"...como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación"*.

ARTÍCULO 7.- PROGRAMAS EN CONVENIO. La Universidad de Cundinamarca, de acuerdo con el Decreto 1330 de 2019, podrá ofrecer y desarrollar programas académicos en virtud de convenios celebrados con tal finalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los programas académicos en convenio tendrán como propósito, entre otros, promover la colaboración académica, la movilidad internacional, la doble titulación, la titulación conjunta y las co-tutelas de tesis. En el caso que una institución extranjera que haga parte del convenio otorgue un título, éste se registrará por la normatividad del país correspondiente y para ser reconocida en Colombia deberá surtir el trámite de convalidación, según la normatividad vigente.

CAPÍTULO II ESTUDIANTE

ARTÍCULO 8. – DEFINICIÓN. El estudiante de posgrado en la Universidad de Cundinamarca será aquel sujeto actuante y transformador que cumple con las mismas condiciones descritas en el reglamento estudiantil de pregrado y, adicionalmente, los requisitos de admisión y matrícula en los programas de posgrado ofertados por la Universidad de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. El estudiante debe identificarse con los postulados de la



Universidad de Cundinamarca, organización social del conocimiento y el aprendizaje que opera en un campo multidimensional, integrado por tres (3) campos: el institucional, el cultural y el disciplinar. Cada uno de ellos, a su vez, se compone de siete (7) dimensiones: la persona, la cultura, la institución, el aula, la familia, la naturaleza y la sociedad; estas confluyen entre sí, con el fin de educar para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 9. - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Para los programas de especialización y maestría se debe cumplir con los siguientes requisitos, en adición a los previstos en el reglamento estudiantil de pregrado que por su naturaleza resultan aplicables:

1. Adjuntar copia del diploma y acta de grado que lo acredita como profesional o la resolución de convalidación, si se trata de un título otorgado fuera del país.
2. Anexar copia de la tarjeta profesional, en los casos que aplique y sea requerida.
3. En el caso de los aspirantes a programas de Maestría, certificación expedida por centro inscrito en el MEN del manejo de lengua extranjera (inglés) en el nivel B.2.1., según Marco Común Europeo. Quienes no cumplan con este requisito y sean admitidos tendrán un (1) año para alcanzar el nivel; en caso de no lograrlo perderán la calidad de estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Para los programas doctorales, adicionalmente se requiere:

1. Acta y diploma de un título de maestría o su respectiva convalidación si se trata de un título otorgado fuera del país.
2. Dos (2) cartas de recomendación académica de docentes adscritos a universidades o centros de investigación y desarrollo tecnológico.
3. Presentar y sustentar una propuesta de investigación en alguna de las líneas de formación del programa doctoral que debe contener lo siguiente, en un número máximo de veinte (20) páginas:
 - a. Título de la investigación
 - b. Línea de investigación translocal
 - c. Formulación del problema
 - d. Justificación y alcance de la investigación
 - e. Objetivos de la investigación
 - f. Estado de la cuestión que respalda la investigación
 - g. Descripción de la metodología
 - h. Cronograma
 - i. Referencias bibliográficas
4. Certificación expedida por centro inscrito en el MEN del manejo de lengua extranjera (inglés) en el nivel B.2.2. según Marco Común Europeo. Quienes no cumplan con este requisito y sean admitidos tendrán un (1) año para alcanzar el nivel; en caso de no lograrlo perderán la calidad de estudiantes.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de pregrado que escojan como opción de grado



el Título de Especialización y los graduados de la Universidad Cundinamarca que cuenten con créditos académicos aprobados, pertenecientes a la línea de profundización de un programa de pregrado de la Universidad de Cundinamarca, podrán asimilarlos por créditos de un programa académico de especialización en oferta y desarrollo; cumpliendo los requisitos y condiciones señalados en los artículos 28 y 29 del Acuerdo 027 del 16 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO 3. Una vez obtenido el título de especialista, podrá solicitar el correspondiente estudio de homologación para cursar un programa académico de maestría, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Curriculares Institucionales. Así mismo, el estudiante que obtenga el título de maestría podrá solicitar el correspondiente estudio de homologación para cursar un programa de doctorado.

CAPÍTULO IV

MATRÍCULA

ARTÍCULO 10. - REQUISITOS DE MATRÍCULA. Los requisitos para cumplir el procedimiento administrativo de matrícula dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico contemplan, además de los previstos en el reglamento estudiantil de pregrado, los siguientes:

1. Cargar en la plataforma institucional, en adición a los documentos señalados en el reglamento estudiantil de pregrado, copia del diploma y acta de grado como profesional (y el de maestría en el caso de aspirantes a ingresar a programas de doctorado) o su respectiva convalidación en caso de provenir de una institución extranjera, el certificado original de calificaciones de pregrado (o de maestría para doctorados), certificación del manejo de lengua extranjera (inglés) expedido por centro reconocido por el MEN (en los programas de maestría y doctorado) y, un certificado de afiliación vigente al sistema general de seguridad social en salud.
2. Haber realizado el pago de los derechos pecuniarios correspondientes en los tiempos definidos por el calendario académico.
3. Registrar los campos de aprendizaje respectivos a la ruta de aprendizaje, del programa académico al que fue admitido.

ARTÍCULO 11. - NÚMERO DE CUPOS. Sin perjuicio de lo previsto sobre el número de cupos en el reglamento estudiantil de pregrado, el número mínimo de estudiantes y grupos con los cuales se dará apertura al primer semestre académico para cada programa corresponde a lo definido en el documento maestro en el número máximo (90 estudiantes por grupo) y el mínimo, que corresponde a quince (15) estudiantes y será validado por el Comité Directivo del Instituto de Posgrados.

PARÁGRAFO. En caso de no completar el cupo fijado, el valor de la matrícula será devuelto en su totalidad a cada aspirante dentro del periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 12. - GRUPOS. Los grupos para cada Campo de Aprendizaje Disciplinar o Institucional estarán determinados por el Comité Directivo del Instituto de Posgrados de acuerdo con lo definido en el acuerdo que reglamenta el desempeño del Tutor Gestor del Conocimiento, la naturaleza propia de las disciplinas y el respectivo nivel de formación, siguiendo los parámetros señalados en el artículo 11.



CAPÍTULO V

SITUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 13. - TRÁMITE DE REINGRESO. El trámite de reingreso se realizará en los términos señalados en el reglamento estudiantil de pregrado y su aprobación corresponderá al Consejo de Posgrados.

PARÁGRAFO. El trámite de reingreso será aplicable exclusivamente a los programas académicos que cuenten con registro calificado vigente, en el momento de realizar la solicitud.

ARTÍCULO 14. - TRANSFERENCIA. El procedimiento de transferencia al que le son aplicables las reglas previstas en el reglamento estudiantil de pregrado será resuelto por el Consejo de Posgrados.

ARTÍCULO 15. - REQUISITOS DE TRANSFERENCIA. Para la transferencia interna o externa, el aspirante deberá cumplir con los requisitos previstos en el reglamento estudiantil de pregrado, teniendo en cuenta que no haya transcurrido un tiempo superior tres (3) años de los contenidos académicos que se solicitan homologar.

El Consejo de Posgrados aceptará el trámite de transferencia dependiendo de la disponibilidad de cupos aprobados por el MEN.

ARTÍCULO 16. - HOMOLOGACIÓN. Sin perjuicio de lo previsto en el reglamento estudiantil de pregrado, en los programas de maestría y especialización se podrá homologar hasta el cuarenta por ciento (40%) de la ruta de aprendizaje, salvo para los estudiantes de pregrado que elijan, como opción de grado el Título de Especialista, quienes podrán homologar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la ruta de aprendizaje. Para los programas doctorales el porcentaje será definido por el Comité Curricular del Instituto de Posgrado, o quien haga sus veces y refrendado en el Consejo de Posgrados.

ARTÍCULO 17. - REQUISITOS PARA HOMOLOGAR. Para acceder al estudio de homologación, se deben cumplir los requisitos previstos en el reglamento estudiantil de pregrado teniendo en cuenta que el certificado original de notas y los contenidos programáticos de la institución de origen sólo se remitirán al Comité Curricular del Instituto de Posgrados para su estudio y aprobación; siempre y cuando no haya transcurrido un tiempo superior a cinco (5) años desde la finalización del programa de estudios.

ARTÍCULO 18. - ARTICULACIÓN ENTRE PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO. Este procedimiento incluye lo siguiente, en consonancia con lo normado institucionalmente:

1. Inscripción del estudiante de pregrado en el programa de posgrado de especialización de acuerdo con la elección de opción de grado: Título de Especialización.
2. Inscripción del graduado de la Universidad de Cundinamarca en el programa de especialización de acuerdo con el calendario académico institucional.
3. Solicitud del estudiante o del aspirante ante el Comité Curricular del Instituto de Posgrados para adelantar el proceso de asimilación y



homologación del CADi cursado y aprobado en el programa académico de pregrado. La solicitud se realiza en los períodos establecidos por el Consejo de Posgrados, a través del Sistema Institucional de Solicitudes-SIS.

4. El estudiante deberá haber logrado el resultado de aprendizaje de cada uno de los CADi cursados, con una nota final igual o superior a 3.2, registrado en el sistema ACADEMUSOFT, debidamente validado por la Oficina de Admisiones y Registro.
5. El Comité Curricular del Instituto de Posgrados una vez estudia y aprueba la solicitud, debe informar por escrito al estudiante la ruta aprobada a través del correo electrónico institucional.
6. El Comité Curricular del Instituto de Posgrados debe informar a la Oficina de Admisiones y Registro el proceso aprobado, mediante Acta de la sesión del organismo colegiado, para aplicar la correspondiente homologación y permitir el cumplimiento de la ruta definida.
7. El estudiante debe cumplir con los demás requisitos establecidos por el programa académico y la institución para optar por el título de Especialista.

PARÁGRAFO. Una vez que sea aprobado el ingreso del estudiante de pregrado en el programa de especialización como su opción de grado, se le comunicará a través del correo electrónico institucional para que proceda a realizar la matrícula financiera y académica de acuerdo con el procedimiento establecido institucionalmente.

ARTÍCULO 19. - EXAMEN DE SUFICIENCIA Y VALIDACIÓN. Es el mecanismo mediante el cual la Universidad de Cundinamarca reconoce el cumplimiento de las exigencias académicas del campo de aprendizaje disciplinar, hasta un cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos, que no hayan sido cursados en especializaciones o en maestrías.

ARTÍCULO 20. - REQUISITOS PARA EXAMEN DE SUFICIENCIA Y VALIDACIÓN. Son requerimientos para presentar las evaluaciones de validación, los siguientes:

1. Presentar solicitud escrita ante la coordinación del área de conocimiento del Instituto de Posgrados, para su estudio y aprobación dentro de las fechas dispuestas en el calendario académico.
2. El estudiante, al momento de la solicitud, debe demostrar un promedio acumulado igual o superior a tres cinco (3.5).
3. Que no se haya reprobado el Campo de Aprendizaje Disciplinar a validar.
4. Si el campo a validar cuenta con requisitos según ruta de aprendizaje, debe cumplir con los mismos para su aprobación.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la universidad.
6. Pagar los derechos pecuniarios del examen de validación.
7. La nota mínima para aprobar una validación es de tres cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1. El estudiante que no apruebe la validación, no podrá solicitarla nuevamente y deberá cursar el Campo de Aprendizaje respectivo.

PARÁGRAFO 2. El proceso de validación deberá efectuarse dentro de la vigencia del respectivo periodo académico en que se solicita y teniendo en cuenta el calendario que se establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 21. - CRITERIOS PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA Y



VALIDACIÓN. Para la solicitud de los exámenes de suficiencia y validación se tendrán en cuenta los criterios previstos en el reglamento estudiantil de pregrado.

En caso de fuerza mayor o situaciones fortuitas que impidan la presentación de la prueba, será el Consejo de Posgrados quien determine la validez de la circunstancia y conceptúe.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 22. - CRÉDITO ACADÉMICO. Es la unidad de medida del tiempo estimado de una actividad académica del estudiante, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo, que incluyen el trabajo independiente, el trabajo colaborativo, el desarrollo de experiencias formativas in situ o remotas, el acompañamiento de los profesores tutores a través de encuentros sincrónicos y asincrónicos, las actividades evaluativas y otras estrategias necesarias para lograr los Resultados Esperados de Aprendizaje –REA–.

ARTÍCULO 23. - MÁXIMO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS POR PERÍODO ACADÉMICO. Los estudiantes de especializaciones y maestrías podrán inscribir un máximo de diez (10) créditos académicos de su ruta de aprendizaje, por cada periodo académico. Los estudiantes de doctorado podrán inscribir los créditos académicos definidos por el comité académico del doctorado de acuerdo con la naturaleza del programa.

PARÁGRAFO. Los estudiantes participarán en los encuentros sincrónicos y asincrónicos según lo determine el correspondiente plan de aprendizaje y en correspondencia con los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 24. - PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y/O EXPERIENCIAS FORMATIVAS EN EL MARCO DE LA METODOLOGÍA DE CAMPO DE APRENDIZAJE QUE DECLARA EL MODELO EDUCATIVO DIGITAL TRANSMODERNO - MEDIT. En el marco de la metodología CMA (Campo Multidimensional de Aprendizaje), *“La práctica académica y/o experiencia formativa, es toda actividad que se vive en los campos de aprendizaje disciplinar, institucional y cultural que hace parte de la ruta de aprendizaje declarada en el documento maestro del programa académico, la cual debe cumplir el estudiante y se realiza dentro o fuera del campus universitario”*, razón por la cual los programas deben garantizar su desarrollo quedando explícitas en el plan de aprendizaje digital (PAD) para la modalidad virtual, en los Campos de Aprendizaje Disciplinar (CADI), Institucional (CAI) y Cultural (CAC).

PARÁGRAFO. Los estudiantes de los programas en modalidad virtual desarrollarán las prácticas in situ (en su territorio), remotas o simuladas, basados en los criterios y condiciones establecidos en el PAD.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 25.- DEFINICIÓN. Es un proceso analítico que consiste en recolectar, analizar, correlacionar y asociar datos para retroalimentar, mejorar, transformar y

establecer permanente si se obtiene el logro del aprendizaje.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá solicitar por escrito al profesor tutor la revisión, modificación o corrección del resultado de la evaluación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la valoración.

PARÁGRAFO 2. Si después de esta revisión el profesor tutor determina que la valoración debe variarse, realizará la modificación pertinente.

PARÁGRAFO 3. Si una vez efectuada la revisión no se llegare a acuerdo sobre la valoración, el estudiante podrá solicitar por escrito a la coordinación del área de conocimiento o quien haga sus veces el nombramiento de un segundo calificador, durante los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la valoración.

La coordinación del área de conocimiento o quien haga sus veces, presentará para aval ante el Comité Curricular del Instituto de Posgrado, la solicitud realizada por el estudiante previa verificación del cumplimiento de requisitos, y propondrá el segundo evaluador de acuerdo con el perfil requerido según sea el caso, quien será seleccionado dentro de los profesores tutores que se encuentran vinculados en la misma área. Las calificaciones del profesor tutor y las del segundo evaluador se promediarán aritméticamente. Este proceso se deberá realizar durante los ocho (8) días hábiles posteriores al pronunciamiento del aval por parte del Comité Curricular del Instituto de Posgrados y se deberá notificar al Consejo de Posgrados mediante la correspondiente Acta de la sesión.

ARTÍCULO 26. - RESULTADOS ESPERADOS DE APRENDIZAJE. Son enunciados que describen lo que se espera que el estudiante logre y demuestre durante y después de su participación en el campo de aprendizaje.

PARÁGRAFO 1. Los Campos de Aprendizaje Institucional y Disciplinar, se aprueban cuando el estudiante obtiene como mínimo el setenta por ciento (70%) del Resultado Esperado de Aprendizaje (REA), equivalente a tres cinco (3.5).

PARÁGRAFO 2. La valoración de los CAI o CADI se determina en términos porcentuales que serán equivalentes a una escala numérica al final del periodo académico.

PARÁGRAFO 3. La participación en los Campos de Aprendizaje Cultural CAC, es de carácter voluntario y el estudiante podrá hacerlo en cualquiera de los ofertados institucionalmente y el logro del resultado de aprendizaje se acredita en el Sistema de Insignias y Certificados Digitales que implementa la Universidad de Cundinamarca.

CAPITULO VIII

OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 27.- OPCIONES DE GRADO PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ESPECIALIZACIÓN. Son opciones de grado en los programas académicos de especialización, las siguientes:

1. Artículo de revisión
2. Objeto digital de conocimiento
3. Obra artística



ARTÍCULO 28.- ARTÍCULO DE REVISIÓN. De acuerdo con Minciencias (2023), y Springer (s.f.), un artículo de revisión es un documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa y amplia revisión bibliográfica. Un artículo de revisión debe contribuir al conocimiento existente en el campo y ofrecer una visión clara y organizada de la literatura relevante.

PARÁGRAFO. Esta opción de grado aplica a los programas de especialización, se realiza de manera individual o máximo, de dos (2) estudiantes.

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO PARA LA OPCIÓN DE GRADO ARTÍCULO DE REVISIÓN. El procedimiento para la opción de grado artículo de revisión es el siguiente:

1. Previo al desarrollo de esta opción de grado, el estudiante debe remitir al Comité de Opciones de Grado, en los plazos establecidos por esta instancia, la temática base para el desarrollo del **artículo de revisión**, la línea translocal de investigación y los datos de la revista indexada en donde será sometido.
2. Una vez aprobada la opción de grado, el estudiante deberá cumplir con lo establecido por la revista indexada en cuanto a los requisitos de forma como: formato, estilo, estructura, longitud y citación; así como los requisitos de fondo tales como originalidad, contribución al conocimiento, rigor metodológico, revisión exhaustiva de literatura, conclusiones sólidas, entre otros.
3. El artículo debe incluir como mínimo la revisión de treinta (30) referencias bibliográficas para el desarrollo de este.
4. Con la entrega del artículo, el estudiante manifiesta haber respetado los derechos de autor en su elaboración, por lo que adjuntará un informe de originalidad de la herramienta antiplagio Turnitin con un índice de similitud de máximo quince (15) por ciento.
5. La entrega final del estudiante al Comité de Opciones de Grado, de acuerdo con los plazos fijados incluye:
 - a. Copia del artículo de revisión
 - b. Concepto de la revista a la que fue sometido
 - c. El manifiesto del estudiante sobre los derechos de autor, adjuntando informe de originalidad de la herramienta antiplagio Turnitin con un índice de similitud de máximo quince (15) por ciento.
6. Una vez cumplida la entrega final, el Comité de Opciones de Grado designará fecha y dos (2) jurados para la sustentación del **artículo de revisión**.
7. De acuerdo con las condiciones de la revista, el artículo podrá ser alojado en el repositorio institucional y el CGCA expedirá la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 30.- OBJETO DIGITAL DE CONOCIMIENTO (ODC). Un ODC es un recurso académico diseñado para consolidar, organizar y presentar de manera sistemática y estructurada los resultados de una revisión bibliográfica exhaustiva y rigurosa en un campo de estudio específico. Los ODC están diseñados para facilitar el logro de Resultados de Aprendizaje declarados en los distintos Campos de Aprendizaje que propone el MEDIT, utilizando la tecnología.



PARÁGRAFO. Esta opción de grado aplica a los programas de especialización, se realiza de manera individual o máximo, dos (2) estudiantes.

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO PARA LA OPCIÓN DE OBJETO DIGITAL DE CONOCIMIENTO. El procedimiento para la opción de objeto digital de conocimiento es el siguiente:

1. Previo al desarrollo de esta opción de grado el estudiante debe remitir al Comité de Opciones de Grado en los plazos establecidos por el Comité de Opciones de Grado: la temática base para el desarrollo del ODC, el Campo de Aprendizaje al que se articularía y la justificación de la propuesta.
2. Una vez aprobada la opción de grado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos de forma y fondo para la producción de los ODC definidos por el Consejo Académico.
3. El desarrollo del ODC debe incluir como mínimo la revisión de veinte (20) referencias bibliográficas.
4. Con la entrega del ODC, el estudiante manifiesta haber respetado los derechos de autor en su elaboración, adjuntando un informe de originalidad de la herramienta antiplagio Turnitin con un índice de similitud de máximo quince (15) por ciento.
5. Una vez cumplida la entrega final, el comité de opciones de grado designará fecha y dos (2) jurados para la aprobación y sustentación del ODC.

ARTÍCULO 32.- OBRA ARTÍSTICA. De acuerdo con Minciencias es *toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma; que pueden generar nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación transferible al sector social, cultural y productivo (especialmente al de las industrias creativas y culturales).*

PARÁGRAFO. Esta opción de grado aplica a los programas de especialización, se realiza de manera individual o máximo, dos (2) estudiantes.

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO PARA LA OPCIÓN DE LA OBRA ARTÍSTICA. El procedimiento para la opción de objeto obra artística, es el siguiente:

1. Previo al desarrollo de esta opción de grado el estudiante debe remitir al Comité de Opciones de Grado en los plazos establecidos por esta instancia, la propuesta de creación de la obra artística y su justificación.
2. Una vez aprobada la opción de grado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos para la creación de una obra artística definidos por el Consejo Académico.
3. Con la entrega de la obra artística el estudiante manifiesta haber respetado los derechos de autor en su elaboración.
4. Una vez cumplida la entrega final, el comité de opciones de grado designará fecha y dos (2) jurados para la aprobación y sustentación de la obra artística.

PARÁGRAFO. En caso de no presentarse dentro de los plazos señalados, el estudiante contará con un término máximo de un (1) año para solicitar el reingreso al programa, asumiendo los costos previstos para el efecto, así como la obligación de pagar y cursar los nuevos créditos que hagan parte de la ruta de aprendizaje



que no hubieran sido cursados.

ARTÍCULO 34.- OPCIONES DE GRADO PROGRAMAS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA. Son opciones de grado en los programas académicos de maestría, las siguientes:

1. Artículo de reflexión o artículo de revisión o artículo de investigación
2. Obra artística

ARTÍCULO 35.- TIPOLOGÍA DE LOS ARTICULOS. Las siguientes son las tipologías de artículo:

1. **DE REFLEXIÓN.** De acuerdo con Minciencias (2023) y Springer (s.f.), un artículo de reflexión es un documento que presenta resultados de una investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
2. **DE INVESTIGACIÓN.** De acuerdo con Minciencias (2023), y Springer (s.f.), un artículo de investigación es un documento que presenta de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación.
En esta opción de grado, se espera que el estudiante comunique de manera clara y sistemática los hallazgos, metodología y conclusiones de su investigación a la comunidad académica y científica.
3. **DE REVISIÓN.** De acuerdo con Minciencias (2023), y Springer (s.f.), un artículo de revisión es un documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa y amplia revisión bibliográfica. Un artículo de revisión debe contribuir al conocimiento existente en el campo y ofrecer una visión clara y organizada de la literatura relevante.

PARÁGRAFO 1. Esta opción de grado aplica a los programas de maestría de profundización o de investigación, se realiza de manera individual o máximo dos (2) estudiantes y como autor corresponsal debe figurar el director de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes vinculados a las maestrías de investigación, deberán realizar la divulgación de los resultados de investigación en un evento académico.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA LA OPCIÓN DE GRADO ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN. El procedimiento para la opción de grado, artículo de investigación, es el siguiente:

1. Previo al desarrollo de esta opción de grado el estudiante debe remitir al Comité de Opciones de Grado en los plazos establecidos en el calendario definido por esta instancia, **el anteproyecto de su investigación** que contiene: Título de la propuesta e Integrantes; Tabla de Contenido; Introducción; Planteamiento del problema, Justificación; Objetivos de investigación; Metodología; Cronograma; Bibliografía preliminar. La longitud no deberá exceder quince (15) páginas.



2. Una vez aprobado el **anteproyecto**, el estudiante puede comenzar a trabajar en su investigación, refinando y desarrollando los aspectos específicos de acuerdo con el plan establecido en el mismo.
3. El Comité de Opciones de Grado, asignará el director que deberá estar inscrito en Banco Interno y Externo de directores de Trabajos de Grado de Pregrado y Posgrado establecido mediante Acuerdo del Consejo Académico 039 de 2022
4. Finalizando el primer año de maestría, el estudiante debe remitir al Comité de Opciones de Grado la temática base para el desarrollo del **artículo de investigación**, la línea translocal de investigación y la revista indexada en donde será sometido.
5. Una vez aprobada la temática base para el desarrollo del **artículo de investigación**, la línea translocal de investigación pertinente y la revista indexada en donde será sometido, el estudiante deberá cumplir con lo establecido por la revista indexada en cuanto a los requisitos de forma como: formato, estilo, estructura, longitud y citación; así como los requisitos de fondo tales como originalidad, contribución al conocimiento, rigor metodológico, revisión exhaustiva de literatura, conclusiones sólidas, entre otros, establecidos por la revista.
6. El artículo debe incluir como mínimo la revisión de cincuenta (50) referencias bibliográficas para el desarrollo de este.
7. La entrega final del estudiante al Comité de Opciones de Grado, de acuerdo con los plazos fijados por esta instancia, incluye:
 - a. Copia del artículo de investigación
 - b. Concepto de la revista a la que fue sometido
 - c. El manifiesto del estudiante sobre los derechos de autor, adjuntando un informe de originalidad de la herramienta antiplagio Turnitin con un índice de similitud de máximo quince (15) por ciento, provisto por el director del trabajo de grado.
8. Una vez cumplida la entrega final, el Comité de Opciones de Grado designará la fecha y dos (2) jurados para la sustentación del artículo de investigación.
9. De acuerdo con las condiciones de la revista, el artículo podrá ser alojado en el repositorio institucional y el CGCA expedirá la certificación correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El Comité evalúa los **anteproyectos** radicados en un término de 10 días hábiles para hacer la respectiva realimentación en los siguientes términos: **Aceptación; Aceptación con ajustes** (cuando la propuesta requiera adecuarse para definir una mayor relevancia con respecto al área o áreas de conocimiento); **No aceptación**, en caso de ser negada la solicitud.

PARÁGRAFO 2. En caso de no presentarse dentro de los plazos señalados, el estudiante contará con un término máximo de dos (2) años para solicitar el reingreso al programa, asumiendo los costos del semestre previstos para el efecto, así como la obligación de pagar y cursar los nuevos créditos que hagan parte de la ruta de aprendizaje que no hubieran sido cursados.

ARTÍCULO 37.- OPCIÓN DE GRADO OBRA ARTÍSTICA. De acuerdo con Minciencias, esta alternativa corresponde a *toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma; que puede generar nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación transferible al sector social, cultural y productivo (especialmente al de las industrias creativas y culturales).*

PARÁGRAFO. Esta opción de grado aplica a los programas de maestría, se realiza de manera individual o máximo en grupo de dos (2) estudiantes.

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO PARA LA OPCIÓN DE GRADO OBRA ARTÍSTICA. El procedimiento para la opción de grado, obra artística, es el siguiente:

1. Previo al desarrollo de esta opción de grado el estudiante debe remitir al Comité de Opciones de Grado en los plazos establecidos en el cronograma establecido por esta instancia, la propuesta de creación de la obra artística y su justificación.
2. Una vez aprobada la opción de grado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos para la creación de la obra artística definidos por el Consejo Académico.
3. Con la entrega de la obra artística, el estudiante manifiesta haber respetado los derechos de autor en su elaboración.
4. Una vez cumplida la entrega final, el comité de opciones de grado designará la fecha y el jurado para la aprobación y sustentación de la obra artística.

PARÁGRAFO. En caso de no presentarse dentro de los plazos señalados, el estudiante contará con un término de máximo dos (2) años para solicitar el reingreso al programa, asumiendo los costos previstos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, así como la obligación de pagar y cursar los nuevos créditos que hagan parte de la ruta de aprendizaje que no hubieran sido cursados.

ARTÍCULO 39.- APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN. La sustentación es el acto público, presidido por los jurados calificadores, en el cual el estudiante presenta el producto de la opción de grado elegida, los objetivos propuestos, la metodología utilizada y los resultados obtenidos; en un tiempo no mayor a treinta (30) minutos. La decisión final de los jurados, basada en la revisión y concepto de la opción de grado, así como la sustentación del estudiante, se emitirá a través del Acta de Sustentación, debidamente firmada por ellos y por el Coordinador del Área de Conocimiento.

PARÁGRAFO 1. Con base en la sustentación del producto de la opción de grado, los jurados emitirán el concepto de aprobado o no aprobado. Cuando el concepto de los jurados sea de "no aprobado" los mismos deberán adjuntar las observaciones del caso. El estudiante procederá a realizar las mejoras de la sustentación para presentarse en un plazo de máximo de diez (10) días hábiles, en la fecha establecida por el Comité de Opciones de Grado, respetando lo establecido en el calendario académico institucional para el cierre del período correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Posterior a la aprobación de la sustentación, la Coordinación del Área remitirá las Actas correspondientes, en el término de cinco (5) días hábiles, a la Oficina de Admisiones y Registro, al Comité de Opciones de Grado, según los formatos dispuestos para ello.

ARTÍCULO 40.- REQUISITOS DE GRADO PARA PROGRAMAS ACADÉMICOS DE DOCTORADO. Para cumplir con los requisitos de grado, el estudiante de doctorado deberá desarrollar lo siguiente:

1. Tesis doctoral y,
2. Artículo de reflexión o investigación publicado en el segundo año



- lectivo y,
3. Artículo de investigación aprobado para publicación.

PARÁGRAFO. El estudiante de doctorado podrá obtener la calidad de candidato a doctor una vez haya publicado el artículo del literal 2) en el segundo período del segundo año. La certificación la expedirá el Consejo de Posgrados y será requisito para matricular en el tercer año.

ARTÍCULO 41. - TESIS DOCTORAL. La tesis doctoral es un trabajo de investigación original, en el que el estudiante produce conocimiento nuevo y creativo que representa una contribución significativa al campo de estudio aportando soluciones reales a problemas del contexto.

PARÁGRAFO 1. Esta opción de grado será realizada por un solo estudiante.

PARÁGRAFO 2. La propiedad intelectual se regirá por el reglamento de la Universidad de Cundinamarca y lo dispuesto por la ley.

PARÁGRAFO 3. Para los doctorados, el informe final de la tesis doctoral podrá ser presentado al haber cursado y aprobado el 90% de los créditos académicos de la ruta de aprendizaje.

ARTÍCULO 42. - CONTENIDO. El contenido de la tesis doctoral debe ser consecuencia del anteproyecto presentado durante el proceso de admisión al doctorado y contener lo siguiente, sin exceder las ciento cincuenta (150) páginas. El formato de presentación del trabajo escrito cumplirá con los lineamientos generales tales como: resumen (en español e inglés), tablas de contenido, introducción, planteamiento del problema, marco conceptual referencial, metodología, consideraciones éticas, resultados, análisis de los resultados, conclusiones y bibliografía y será entregado al Centro de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje (CGCA) para realizar el depósito en el repositorio institucional de la Universidad, una vez culmine el trabajo de investigación.

ARTÍCULO 43.- PROCEDIMIENTO PARA LOS REQUISITOS DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO. El procedimiento para los requisitos de grado de los programas de doctorado es el siguiente:

1. El coordinador del programa académico designará el director de tesis doctoral -quien deberá estar inscrito en el Banco Interno de directores de la Universidad de Cundinamarca- Acuerdo del Consejo Académico 039 de 2022.
2. Con la asesoría del director asignado, el estudiante puede comenzar a trabajar en su investigación, refinando y desarrollando los aspectos específicos de acuerdo con el plan establecido en el mismo.
3. Finalizado el segundo año de doctorado, el estudiante debe remitir al coordinador del programa académico (en los plazos establecidos por el Consejo de Posgrados), la certificación de la revista indexada de la aprobación y fecha de la publicación del primer artículo de reflexión o de investigación para avanzar al tercer año del doctorado.
4. Es requisito para obtener el título de doctorado presentar el segundo artículo de investigación aprobado para publicación, junto a la certificación de la revista indexada.
5. El director de la tesis doctoral realiza la entrega final al Consejo de Posgrados, de acuerdo con los plazos fijados por esta instancia e incluye:



- a. Informe del director de tesis sobre la autorización de entrega
 - b. Copia de la tesis firmada por el doctorando
 - c. Informe de originalidad de la herramienta antiplagio Turnitin con un índice de similitud de máximo quince (15) por ciento, provisto por el director de trabajo de grado.
 - d. Copia del artículo publicado
 - e. Concepto del artículo sometido y aprobado para publicación
 - f. Acreditar la entrega en el repositorio institucional.
6. Una vez cumplida la entrega final, el director de la tesis doctoral y el coordinador del programa académico designarán la fecha y tres (3) jurados para la defensa de la tesis doctoral, conforme al Acuerdo del Consejo Académico 039 de 2022.

PARÁGRAFO. En caso de no presentarse dentro de los plazos señalados, el estudiante contará con un término máximo de tres (3) años para solicitar el reingreso al programa, asumiendo los costos previstos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, así como la obligación de pagar y cursar los nuevos créditos que hagan parte de la ruta de aprendizaje que no hubieran sido cursados.

ARTÍCULO 44.- DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL. La defensa de la tesis doctoral es el acto público, presidido por los tres (3) jurados calificadores, en el cual el estudiante presenta el proceso de investigación desarrollado, en un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) minutos. La decisión final de los jurados -basada en la revisión y concepto de la tesis- así como la defensa del estudiante, se emitirá a través del Acta de Defensa, debidamente firmada por los jurados, el coordinador del programa académico, el director de la tesis doctoral y el estudiante.

PARÁGRAFO. Posterior, a la aprobación de la sustentación, la coordinación del programa académico remitirá las Actas correspondientes en el término de cinco (5) días hábiles, a la Oficina de Admisiones y Registro, según los formatos dispuestos para ello.

ARTÍCULO 45.- Entre la fecha de terminación de la ruta de aprendizaje y la sustentación, no deberá transcurrir un tiempo mayor a seis meses (6) para los programas de especialización y un año (1) para los programas de maestría y doctorado. Cumplidos los tiempos establecidos, se perderá la calidad de estudiante.

CAPÍTULO IX

COMITÉ DE OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 46. - COMITÉ DE OPCIONES DE GRADO. El Comité de opciones de grado, se conformará para cada una de las áreas de conocimiento a las cuales se encuentran adscritos los programas académicos pos-graduales de especialización y maestría.

Este Comité estará integrado por tres miembros, así:

1. El coordinador del área de conocimiento, quien lo preside.
2. Un gestor del conocimiento y del aprendizaje representante de los diferentes programas académicos adscritos al área de conocimiento.
3. Un gestor del conocimiento y del aprendizaje del Campo de Aprendizaje Institucional Ciencia, Tecnología e Innovación.



PARÁGRAFO. Los integrantes del comité serán seleccionados por el Consejo de Posgrados para un periodo bianual de candidatos presentados por el Consejo de Posgrados.

ARTÍCULO 47. - FUNCIONES. Son funciones del Comité Opciones de Grado las siguientes:

1. Asignar los directores de trabajo de grado de los gestores del conocimiento y aprendizaje que hacen parte del Banco Interno y Externo de directores de Trabajos de Grado de Pregrado y Posgrado establecido mediante Acuerdo del Consejo Académico 039 de 2022.
2. Evaluar y conceptuar los anteproyectos presentados por los estudiantes de los programas de maestría, verificar que correspondan a principios de pertinencia y rigurosidad.
3. Asignar los jurados del Banco Interno y Externo de directores de Trabajos de Grado de Pregrado y Posgrado establecido mediante Acuerdo del Consejo Académico 039 de 2022 para la sustentación de las diferentes opciones de grados en programas de especialización y maestría.
4. Realizar seguimiento y analítica a las diferentes opciones de grado y sus resultados.
5. Sistematizar las Actas resultado de los procesos de sustentación.
6. Remitir copia del Acta de Sustentación al estudiante.
7. Propender por la permanente actualización de las propuestas metodológicas relacionadas con la estructura de anteproyectos en coherencia con las líneas translocales de investigación definidas institucionalmente.
8. Dar a conocer los conceptos, correcciones y recomendaciones que se originen luego del estudio de los anteproyectos.
9. Acoger las distintas reglamentaciones del Consejo Académico en referencia a los Objetos Digitales de Conocimiento ODC y Obras Artísticas.
10. Observar y cumplir los términos fijados en este Acuerdo, así como las determinaciones válidamente adoptadas por las autoridades académicas.
11. Realizar analítica descriptiva y predictiva de las opciones de grado.
12. Publicar en la plataforma institucional el cronograma de reuniones ordinarias y las decisiones tomadas.
13. Elaborar las actas y publicar su contenido.
14. Definir y publicar en la primera semana en cada período académico el calendario para el ciclo de definición, desarrollo, sustentación y aprobación de las opciones de grado definidas en el presente acuerdo respetando lo establecido en el Calendario Académico aprobado para la vigencia por el Consejo Académico.
15. Expedir su propio reglamento interno el cual será aprobado por el Consejo de Posgrados.
16. Las demás fijadas por el Consejo de Posgrados.

ARTÍCULO 48. - SESIONES. El Comité de Opciones de Grado se podrá reunir de forma presencial y no presencial. En el evento de reunirse de forma no presencial, se debe garantizar que todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva. Las sesiones podrán ser:

1. **ORDINARIAS.** El Comité de Opciones de Grado se reunirá la primera semana del mes.
2. **EXTRAORDINARIAS.** Cuando las circunstancias lo ameriten podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria de quien preside el Comité, o en su defecto por convocatoria de dos (2) de sus integrantes y solo



podrán adoptarse decisiones sobre temas establecidos previamente en el orden del día.

ARTÍCULO 49. - QUORUM Y DECISIONES. La asistencia a las reuniones es de carácter obligatorio, la ausencia debe estar previamente justificada. Existe quórum deliberatorio, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Cualquiera de sus integrantes podrá apartarse de las decisiones de la mayoría, cuando ello sucediera deberá motivar, por escrito o verbalmente en la sesión respectiva, los fundamentos que lo sustentan, los que dará a conocer al interesado junto con la decisión mayoritaria.

ARTÍCULO 50. - DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO. Todo trabajo de grado deberá contar con un director que asesorará en la formulación, ejecución y elaboración del informe final del trabajo de grado o tesis doctoral, así como cumplir con las demás funciones que le apliquen de acuerdo con lo establecido en la normatividad institucional; será seleccionado por el Comité de Opciones de Grado del Banco Interno y Externo de Directores de Trabajos de Grado de Pregrado y Posgrado establecido mediante Acuerdo del Consejo Académico 039 de 2022.

ARTÍCULO 51. - FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO INTERNO. Las funciones de los directores se acogen a lo normado por el Consejo Académico mediante Acuerdo 039 de 2022, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.

CAPITULO X

JURADOS

ARTÍCULO 52. – JURADOS. Todo producto final de las opciones de grado será sometido a consideración del jurado calificador designado por el Comité de Opciones de Grado para el caso de los programas académicos de especialización y maestría. Para los programas académicos de doctorado la designación de los jurados la realizan el coordinador del programa académico y el director de la tesis doctoral.

PARÁGRAFO. - El producto final de las opciones de grado aprobadas por el jurado calificador se deben sustentar por el (los) estudiante (s), quienes para la presentación definitiva tendrán el plazo establecido por el Comité de Opciones de Grado dentro del cronograma semestral.

ARTÍCULO 53. - FUNCIONES DE LOS JURADOS. Son funciones del jurado evaluador, las siguientes:

1. Evaluar los productos finales de las opciones de grado, en un plazo no mayor a cuatro (4) semanas, contadas a partir de la entrega; con el fin de determinar si cumplen con la naturaleza y objetivos de que trata el presente reglamento y con las políticas establecidas por el Instituto de Posgrados.
2. Evaluar los productos finales de las opciones de grado con objetividad dentro de los plazos por el Comité de Opciones de Grado de acuerdo con los lineamientos institucionales.
3. Asistir a la sustentación de los trabajos de grado y emitir el concepto respectivo en Acta de Sustentación o en el Acta de Defensa de la tesis doctoral.
4. Evaluar los ajustes realizados por los estudiantes respecto al producto final de las opciones de grado, en caso de que sean solicitados.



5. Las demás fijadas por el Consejo de Posgrados o el Consejo Directivo del Instituto.

PARÁGRAFO. Si se presentara una discrepancia entre el jurado calificador, o de este con el director o con los estudiantes que han presentado el producto final, será conocido y decidido por el Comité Opciones de Grado y en el caso de los programas académicos de Doctorado por el Consejo de Posgrados.

ARTÍCULO 54. – SELECCIÓN DE LOS JURADOS. Los jurados serán seleccionados por el Comité de Opciones de Grado para el caso de los programas de especialización y maestría y por el coordinador del programa académico y el director de la tesis para los de doctorado; será vinculado por la Dirección del Instituto de Posgrados de la lista de directores de trabajo del Banco interno y externo de directores de trabajos de grado de pregrado y posgrado (Acuerdo del Consejo Académico 039 de 2022).

PARÁGRAFO. - El reconocimiento económico a los jurados será reglamentado por el Comité Directivo de Posgrados, según estudio del mercado realizado por la Dirección del Instituto de Posgrados.

CAPÍTULO XI

INCENTIVOS, EXONERACIONES, RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 55. - INCENTIVOS. Son incentivos reconocidos por la Universidad de Cundinamarca los siguientes:

1. **DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES.** Cuando sean financiadas por la Universidad y validadas por el Comité Directivo de Posgrados; si son de carácter internacional, serán conferidas por el Consejo Académico.
2. **MATRÍCULA DE HONOR.** Se concede a los estudiantes que, en cada periodo académico por programa, obtengan los dos promedios ponderados académicos más altos, pero que, en todo caso no sean inferiores a cuatro cinco (4.5) y no hayan reprobado ningún campo de aprendizaje. Esta distinción se concederá mediante resolución expedida por la Secretaría General, una vez realizado el reporte por la Oficina de Admisiones y Registro y se exonerará del pago de derechos de matrícula para el siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 56.- EXONERACIONES. Se concederán las exenciones de matrícula así:

1. Al estudiante que obtenga el promedio ponderado acumulado en cada programa de especialización que no sea inferior a cuatro con cinco (4.5), que haya registrado el total de los créditos correspondientes al periodo académico cursado y que no haya reprobado campos de aprendizaje.
2. Al estudiante cuyo promedio ponderado acumulado por cada programa de maestría no sea inferior al ochenta por ciento, que haya registrado el total de diez (10) créditos académicos correspondientes al periodo académico cursado y no haya perdido o reprobado ninguno de los campos de aprendizaje.
3. Al estudiante que obtenga el mayor promedio ponderado acumulado por cada programa de doctorado que no sea inferior a cuatro (4.0) o el ochenta por ciento, que haya registrado el total de créditos correspondientes al periodo académico cursado y no haya perdido núcleos temáticos, seminarios o campos de aprendizaje.

PARÁGRAFO 1. La exención sólo será aplicable al semestre inmediatamente siguiente al cursado.

PARÁGRAFO 2. Si los estudiantes de último semestre son beneficiarios del incentivo señalado, se le reconocerá el valor de los derechos de grado.

PARÁGRAFO 3. Se otorgará exención del pago de los derechos de grado a los estudiantes que obtengan un grado laureado otorgado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 57.- DESEMPATE EN EXONERACIONES. En el caso en que dos o más estudiantes cumplan los requisitos previamente señalados y presenten un mismo promedio ponderado acumulado, se deberán aplicar los siguientes criterios para otorgar esta exoneración:

1. Que alguno de los estudiantes tenga una mayor ubicación semestral.
2. Que alguno de los estudiantes tenga un número mayor de campos de aprendizaje cursados y aprobados.
3. Concepto por parte del Consejo de Posgrados quien deberá emitir decisión sobre el candidato merecedor de la exoneración, tomando como referencia el concepto dado por los gestores del conocimiento y el aprendizaje y el coordinador del área de conocimiento.

ARTÍCULO 58. - PÉRDIDA DE EXONERACIONES: Se perderá la calidad de beneficiario de la exención en los siguientes casos:

1. Por voluntad propia del beneficiario previa comunicación de este.
2. Se pruebe que el estudiante realizó fraude en pruebas de evaluación.
3. No cancele el valor de la matrícula financiera en los plazos señalados por el Consejo Académico.
4. Aplase el periodo académico inmediatamente siguiente a la obtención del beneficio.

ARTÍCULO 59. - REQUISITOS PARA APLICAR A EXONERACIONES. Para ser beneficiario de las exenciones de matrícula se requiere cumplir igualmente con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de posgrado.
2. No haber recibido sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Las exenciones a que se refiere este reglamento se otorgaran por periodos semestrales y les será concedida mediante Resolución expedida por la Secretaría General.

ARTÍCULO 60. - RECONOCIMIENTOS. Los estudiantes de posgrados de la Universidad de Cundinamarca podrán tener los siguientes reconocimientos:

1. **TRABAJO DE GRADO MERITORIO.** Si el jurado calificador y el director consideran que el producto final es innovador y aporta nuevo conocimiento académico, artístico o social, acompañada de una buena sustentación del estudiante, según criterios objetivos puntuales, su valoración será de 4.5 a 4.7. La distinción será concedida por el Consejo de Posgrados mediante resolución.
2. **TRABAJO DE GRADO LAUREADO.** Además de su aporte al área de conocimiento propio del programa, el trabajo de grado o tesis es de tal

importancia como para concursar válidamente para un premio nacional o internacional. Para esto la valoración de la sustentación y del producto final será igual o superior a 4.8. La distinción será concedida por el Consejo Académico mediante resolución con previa solicitud motivada por parte del Consejo de Posgrados y del aporte académico, artístico o social según criterios objetivos puntuales.

3. **GRADO DE HONOR.** Cuando en programas de maestría y doctorado un estudiante obtiene una valoración ponderada acumulada igual o superior a 4.8, que no hayan reprobado ningún Campo de Aprendizaje Institucional o Disciplinar y que su trabajo de grado obtiene la distinción de laureado. La distinción será concedida por el Consejo Académico mediante resolución y será entregada en el momento de la graduación.

ARTÍCULO 61. - DISTINCIONES A TESIS DOCTORALES. En el caso de existir tesis doctorales aprobadas que merecieren ser destacadas el jurado a partir de la valoración unificada podrá recomendar las siguientes distinciones: SUMMA CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE Y CUM LAUDE que se hará contar en el Acta de Grado correspondiente.

ARTÍCULO 62.- CRITERIOS. Las menciones Cum Laude, Magna Cum Laude y Cum Laude tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Producción científica de alto impacto.
2. Sustentación oral argüida, clara, con capacidad académica y científica.
3. Propuesta rigurosa de alternativas transdisciplinarias de solución a problemáticas translocales de los territorios.
4. Contribución al desarrollo investigativo en el campo de formación doctoral.

PARÁGRAFO 1. La distinción CUM LAUDE representa el reconocimiento al resultado y defensa de la tesis doctoral destacado, con una valoración de **4.50 a 4.59**.

PARÁGRAFO 2. La distinción MAGNA CUM LAUDE representa el reconocimiento al resultado y defensa de la tesis doctoral excelente, con una valoración de **4.60 a 4.79**.

PARÁGRAFO 3. La distinción SUMMA CUM LAUDE representa el reconocimiento al resultado y defensa de la tesis doctoral sobresaliente, reservado para una valoración de **4.80 a 5.0**.

PARÁGRAFO 4. Estas distinciones deberán ser recomendadas por unanimidad por todos los jurados.

PARÁGRAFO 5. La máxima distinción SUMMA CUM LAUDE, sólo se recomendará a trabajos de labor excepcional.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN, VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 63. - VACIOS. Los aspectos no previstos en este reglamento serán



atendidos y resueltos en su orden por el Consejo Directivo del Instituto, el Consejo de Posgrados o el Consejo Académico.

ARTICULO 64.- REGLAMENTACION. Este acuerdo será reglamentado por el Consejo Directivo del Instituto de posgrados en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación.

ARTÍCULO 65.- TRANSITORIEDAD. Los estudiantes que a la fecha de la publicación del presente acuerdo se encuentren cursando un programa académico de posgrado, no resignificado, culminaran su proceso de formación atendiendo lo normado en el Acuerdo 035 del 18 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO 66. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 035 del 18 de diciembre de 2002.

Dado en Fusagasugá al primer (1) día del mes de agosto del año 2023.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector
Presidente del Consejo Académico


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaría General
Secretaria del Consejo Académico

Proyectó: Sandra Patricia Varela Londoño – Directora Instituto de Posgrados.
Revisó: Jheny Lucia Cardona Ricard – Directora Jurídica. 
Avaló: Dr. Victor Hugo Londoño Aguirre – Vicerrector Académico 

12.3.1